

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político de Cuenca y el juez de primera instancia de San Clemente, de los cuales resulta; que despachada ejecución por dicho juez, à instancia del ayuntamiento de Villanueva de la Jara, contra los bienes de Vicente Turégano Rabadau, como fiador de D. José Antonio Bañegil, por la cantidad de 5809 rs. 10 mrs. que este debía à los propios del expresado pueblo, espidió al mismo tiempo el gefe político, para realizar el cobro de esta deuda, una comision de apremio contra el dendor principal; y sabedor de ello el juez provocó en 1.º de mayo último la competencia de que se trata.

Visto el real decreto de 6 de junio de 1844, que teniendo por fin regularizar las de esta especie, contrajo todas sus disposiciones al caso unico de estar conociendo de un negocio administrativo un juez y reclamarle el gefe político.

Vista la competencia entre el de la provincia de Badajoz y el juez de primera instancia de su capital, que este promovió en reclamacion del

expediente de apremio instruido por el alcalde contra D. Vicente Berriz, deudor à los propios de la misina, y à cuya decision, como tampoco à la de otras varias posteriores provocadas igualmente por los jueces, no se dió lugar por esta circunstancia.

Considerando, que despues de las resoluciones negativas acordadas en dichas competencias no solo se ha debido tener por indudable que el citado real decreto hizo privativa de los gefes políticos la facultad de promover este género de conflictos, sino que los jueces de primera instancia no han podido en ningun caso, como lo ha hecho en el actual el de San Clemente, arrogarse esta facultad sin incurrir en una falta indisculpable.

Oido el consejo real vengo en declarar no haber lugar à decidir esta competencia.

Dado en palacio à 18 de agosto de 1847.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

El cónsul general de S. M. en Nápoles ha participado que en el segundo trimestre del corriente año se ha hecho en las leyes de aquel reino la variacion de suprimir el derecho de

cinco granos (dos y medio reales próximamente) que pagaba à su introduccion cada cántaro (equivalente à dos quintales castellanos) de corteza de roble o de cualquiera otra planta para uso de los curtidos.

Traduccion del ukase que S. M. el emperador de todas las Rusias dirigió en 14 de diciembre de 1846 al senado dirigente, promulgado por este en 26 del mismo mes, y publicado en su Gaceta núm. 105.

En el año de 1831 se promulgaron reglamentos para la organizacion del comercio en las provincias transcaucasicas. Tomando en consideracion las circunstancias locales de aquellas comarcas, juzgo indispensable de acordarlas en adelante ciertas inmunidades comerciales, y en consecuencia ordeno.

1.º La tarifa de aduanas adjunta, sancionada por mi, será puesta en vigor en todos los puertos del mar Negro de las provincias transcaucasicas; asimismo que en los puertos de la costa Nordeste de este mar.

2.º La esportacion de estas provincias para el extranjero, la importacion en ellas de los productos de la Persia y de la Turquía, y la espedicion de mercancías de estas provincias para la Rusia continuarán à estar sujetas à los reglamentos actualmente en vigor.

3.º Las mercancías de algodón de fábrica rusa que por el puerto de Kertes se importaren à Redut-Calé y à Sekum-Calé, asimismo que las que de Astrakan se importen à Bacou, recibirán durante cinco años à título de premio, à empezar de 1847, la mitad del derecho de entrada fijado por la tarifa general sobre el algodón hilado extranjero. Este premio será pagado en Kertes y en Astrakan à la presentacion de los certificados de las lanas de Redut-Calé, de Sekum-Calé ó de Bacou, constanding que dichos fabricados han sido efectivamente importados en las provincias transcaucasicas.

4.º Un tránsito con franquicia de derechos por las mercancías de Europa será abierto de Redut-Calé y de Sekum-Calé para la Persia por Tiflis y Nakhitcheram, como igualmente por las mercancías de Persia que de Bacou se espidan à Redut-Calé y à Sekum-Calé. Este tránsito se regirá al tenor de los reglamentos adjuntos sancionados por mi.

5.º Todo individuo que haga el comercio en Budut-Calé y en Sekum-Calé gozará de la fa-

cultad de reespedir sus mercancías al extranjero, y se le acordará además el plazo de un año para el pago de los derechos de entrada por las importaciones extranjeras, del mismo modo que se permite en ciertos puertos del mar Báltico y mar Blanco, en virtud de una decision del consejo de ministros sancionada por mí en 3 de setiembre del presente año.

6.º Los buques, tanto rusos como extranjeros, que entren en los puertos de la costa oriental del mar Negro con procedencia extranjera, ó que salgan de dichos puertos para el extranjero, no pagarán mas que la mitad del derecho de toneladas; esto es, 2172 copekes de plata por last (6 maravedis y 377100 por tonelada) à su entrada, y otro tanto à su salida. El producido de este derecho será aplicado en provecho de los puertos donde será percibido, y los buques no deberán pagar ningun otro censo que afecte al cuerpo del barco.

7.º A empezar del 1.º de enero de 1847 se retirará el 10 por 100 del producto total de todos los derechos de entrada percibidos en todas las aduanas sobre las mercancías de Europa, y sobre los géneros coloniales importados en las provincias transcaucasicas, cuya suma se aplicará à las mejoras de sus puertos y vías de comunicacion, segun las disposiciones de la autoridad superior de estas comarcas.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de loterias, timbre y demas ramos unidos, me dice en 17 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. ministro de hacienda ha comunicado à esta direccion general con fecha 12 del corriente mes la real órden que sigue.

He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por la suprimida direccion de rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y juntas de comercio han opuesto à que se lleven à efecto los artículos de la real cédula de 12 de mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad.

Enterada S. M. y considerando que la indicada real cédula es una disposición tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervinieren, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando á la pública circulación deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de los que se emplean por las demás clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritorios se hallan legalmente constituidos con la intervención que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las secciones de gracia y justicia, comercio y hacienda del consejo real.

1.º Que la real cédula de 12 de mayo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma real cédula y de la ley de 26 de mayo de 1835 los comerciantes están obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente corresponda, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la orden y en las pólizas de contratos á la gruesa extendidos á la orden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se extiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el día hayan dejado de emplear mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la espresada real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, interin el gobierno presenta á las Cortes el oportuno proyecto de reforma de la espresada real cédula. De real orden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su esacta observancia.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 23 de agosto de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Desde el día 1.º de setiembre próximo se presentarán en esta inspeccion todos los dueños de minas ó representantes de sociedades mineras del distrito á satisfacer el importe del derecho de superficie de sus respectivas minas, correspondiente al segundo tercio del año actual, así como los descubiertos anteriores; bien entendido que al que no lo verifique le parará perjuicio. Madrid 17 de agosto de 1847.—Cutolí.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS Y DE CASAS DE CORRECCION DE MUGERES.

La direccion general de presidios, deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo tenga el mas puntual y esacto cumplimiento, ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan espedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el día, y no hubieren percibido aun los ahorros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la junta económica del referido presidio; pero en el término fatal de seis meses, que empezarán á contarse desde el día en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dichos concepto podrán reclamarlos ante la junta económica del referido presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Excmo. señor comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieren personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma; bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 16 y 17 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los días que á continuacion se espresan, no siendo festivos, y en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes y martes los de las series A y B.

Miércoles y jueves los de las series C, D y E.

Los viernes y sábados se entregarán asimismo á los interesados los documentos del 3, 4, 5 por 100 y deuda sin interés, equivalentes á los presentados para su capitalizacion, conversion de residuos á títulos y renovacion hasta 30 de junio próximo pasado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de S. Martin de Valdeiglesias.

D. José Espert y Roig, juez de primera instancia de esta villa de S. Martin de Valdeiglesias y su partido, de que el infrascrito escribano de su número y juzgado da fé.

A los que se crean con derecho á los bienes de D. Saturnino Gimenez del Rio, de esta vecindad, les hago saber, cito y emplazo para que en el dia 3 del próximo setiembre y hora de las diez de su mañana se presenten á deducirle en la junta general de acreedores que para dicho dia está señalada en la casa audiencia del juzgado; advirtiéndoles que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

San Martin de Valdeiglesias y agosto 14 de 1847.---José Espert y Roig.---Por su mandado, José Rodriguez Maqueda.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Distrito de Madrid.

El segundo dividendo de este año es del seis y medio por ciento. Se publicó en la Gaceta de 1.º del corriente agosto y concluye el plazo para su pago el dia 31 de octubre.

Lo que se anuncia á los señores socios del distrito para su conocimiento, acudiendo á satisfacer la cuota que les corresponda á la depositaria en los mismos términos que lo practicaron en el anterior dividendo.

Madrid 14 de agosto de 1847.---El secretario de la comision del distrito, Juan de Tro y Ortolano.

Con licencia del Excmo. señor gefe político superior de la provincia, se subastan las leñas de reboyo bajo y ramoneo de roble del cuartel titulado el Canto incado abajo en la dehesa boyar de la villa de la Iruela de Buitrago, correspondiente á sus propios, para reducir las á carbon, valuadas dichas leñas por los señores perito agrónomo y comisario de montes en 2,800 rs., sobre cuya cantidad se abrirá la subasta; y para su remate se señala el dia 29 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto para el que guste interesarse en la subasta.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia se subastan los pastos de invierno de los medios montes denominados Orcajo y Valdecañas, correspondientes á los propios de la villa de Belmonte de Tajo, y su primer remate está señalado para el dia 12 del próximo mes de setiembre, pudiendo pastar en el primero doscientas cabezas de ganado lanar, tasado en la cantidad de 1100 rs.; en el segundo pueden pastar trescientas cabezas lanaras, y ha sido tasado en 1300 rs., ambos por el perito agrónomo de este primer distrito, y su disfrute dará principio en 1.º de noviembre del año presente y finalizará el 25 de marzo del año próximo de 1848.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se abre nueva subasta del monte de la suerte del cerrillo frontal de la villa de Chozas de la Sierra bajo el tipo de 15,100 rs. ofrecidos en el dia del remate anterior. El acto se verificará el dia 8 de setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

MERCADO.

Madrid 26 de agosto.

Trigo de 56 á 62 rs. vn. fanega.

Cebada de 27 á 31 id. id.

Algarrobas 44 á 45 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.